



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1077-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCATARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, con referencia **EM-002-003-12**, derivado de la revisión de las operaciones de ingresos en Caja General ENACAL-Filial Juigalpa, Departamental Chontales por el período cortado al treinta de noviembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones de ingresos en Caja General por el periodo sujeto a revisión; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de los manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento, actividades y operaciones de los ingresos en Caja General; **c)** Comprobar que las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos al cobro de la empresa, sean adecuadas y garantizan su resguardo apropiado; **d)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuentas (usuarios) en la Filial Juigalpa, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **e)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1077-15

adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL en forma íntegra y oportuna y si fueron apropiadamente registrados durante el período sujeto a revisión; **f)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las operaciones de ingresos en Caja General durante el período sujeto a revisión; y, **g)** Identificar a los posibles funcionarios y empleados de ENACAL Departamental Chontales, responsables de hallazgos, si los hubiera. De acuerdo con los resultados de la evaluación y control de calidad del Informe de Auditoría examinado, realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, el Informe Técnico señala lo siguiente: **a)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **b)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados vinculados en la auditoría; y, **c)** El perjuicio económico determinado hasta por la suma de **Dieciséis mil novecientos sesenta y cuatro córdobas con 79/100 (C\$16,964.79)**, por faltante de colecta no enterado a caja de la Filial ENACAL Juigalpa, ni depositado el efectivo en las cuentas de ENACAL, correspondiente al valor de doscientas sesenta y una (261) facturas, a cargo de las señoras **Jorleny Maryael Duarte Matus** y **Fanny Walquiria Kauffman Duarte**, ambas ex cajeras de la Filial ENACAL Juigalpa, fue restituido de manera parcial en la ejecución de la auditoría por las auditadas según evidencias que rolan en el Informe y papeles de trabajo, hasta por la suma de **once mil trescientos setenta y nueve córdobas con 18/100 (C\$11,379.18)**, quedando un saldo pendiente de resarcir de **cinco mil quinientos ochenta y cinco córdobas con 61/100 (C\$5,585.61)**, de cuya cantidad es responsable por el monto de **cuatro mil ochocientos ochenta y nueve córdobas con 38/100 (C\$4,889.38)**, la señora **Jorleny Maryael Duarte Matus**, y por la suma de **seiscientos noventa y seis córdobas con 79/100 (C\$696.23)**, la señora **Fanny Walquiria Kauffman Duarte**. En consecuencia, atendiendo la cuantía de los montos no enterados durante la ejecución de la auditoría, no es razonable ordenar la emisión y tramitación de Glosas sino ordenar a la Máxima Autoridad de ENACAL se realicen las gestiones de cobro necesarias de la obligación pendiente de pago para su debida recuperación como lo dispone el artículo 9 numeral 13) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. Adicionalmente, por la falta de probidad administrativa en el manejo y depósito de los ingresos, incumplimientos de deberes y funciones de sus cargos y los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a sus deberes y prohibiciones, y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la precitada Ley Orgánica, compete a la Máxima Autoridad de ENACAL establecer la Responsabilidad Administrativa e imponer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1077-15

las sanciones a las señoras **Jorleny Maryael Duarte Matus** y **Fanny Walquiria Kauffman Duarte**, de cargos ya expresados, como lo disponen los artículos 79 y 80 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirles de los recursos a que tienen derecho a interponer en contra de esta Resolución con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14), 32, 65, 73 y 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, con referencia **EM-002-003-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), sobre las operaciones de ingresos en Caja General de la Filial ENACAL-Juigalpa, Departamento de Chontales, cortadas al treinta de noviembre de dos mil nueve; **II)** Por lo que hace al monto no resarcido por las auditadas de **Cinco mil quinientos ochenta y cinco córdobas con 61/100 (C\$5,585.61)**, se ordena a la Máxima Autoridad de ENACAL proceder al cobro de la obligación a las señoras **Jorleny Maryael Duarte Matus** y **Fanny Walquiria Kauffman Duarte**, de cargos ya expresados, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre lo actuado al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 *in fine* de nuestra Ley Orgánica; **III)** En relación a la inobservancia de deberes del cargo y de las disposiciones legales siguientes: artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Máxima Autoridad de ENACAL con fundamento en los artículos 73 y 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá establecer la Responsabilidad Administrativa e imponer la sanción correspondiente a las señoras **Jorleny Maryael Duarte Matus** y **Fanny Walquiria Kauffman Duarte**, de cargos ya expresados, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenir a las afectadas del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre las sanciones aplicadas en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su Autoridad; y, **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1077-15

Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MLZ/Ana*